

No procede la condena en costas a quien ejercita un derecho.

Recurso de nulidad interpuesto por don Cipriano Aliaga y otros en la causa que sigue con don Martín y Marino Palomino, sobre interdicto de adquirir.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Cipriano Aliaga, recurre del fallo de vista en la parte que le condena al pago de costas.

Aliaga interpuso a fs. 11, interdicto de adquirir, presentando titulación completa de los pastos nombrados Chacacancha.

Con este motivo, formuló Martín Palomino oposición a fs. 22, fundándose en la imprecisión de los linderos, porque el demandante intenta que se le dé posesión de una faja de tierra fuera de sus linderos, que le pertenece; sin formular oposición a la posesión de los pastos Chacacancha, cuyo dominio le reconoce al demandante.

Comprobado el derecho del demandante a poseer lo que de los títulos presentados aparece, ha debido declararse fundado el interdicto, en la parte que no fué materia de la oposición.

Como se vé, la condena en costas a quien ejercitó su derecho, no es justificada.

Opino, que se declare HABER NULIDAD en la parte recurrida, reformándola y revocando el apelado, declarar sin lugar la condena en costas.

Lima, junio 5 de 1941.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de octubre de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la parte recurrida de la sentencia de vista de fjs. 151 vta., su fecha 24 de marzo último, reformándola y revocando la apelada de fjs. 138, su fecha 29 de enero anterior, declararon sin lugar la condena de costas; y los devolvieron.

Arenas. — Chávarri. — Benavides Canseco.
Pastor. — García Maldonado.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 407.—Año 1941.
